

**Nuestro
FUTURO**

JUICIO DE AMPARO DE LAS FAMILIAS PENDIENTES DE REUBICACIÓN

El Bosque: Primera comunidad reconocida
como **desplazada climática** en México





La comunidad de **“El Bosque”** está conformada por una población pesquera que residía en la desembocadura del río Grijalva a 9.9 kilómetros al suroeste del centro de Frontera, en el Municipio de Centla, Tabasco, México. Se trata de una comunidad conformada por **aproximadamente 200 personas que han perdido todo a causa del cambio climático.**

La población de **“El Bosque”** vivió en carne propia los estragos y las consecuencias del cambio climático. Fue devastada por la erosión costera, el aumento del nivel del mar, los huracanes intensificados y las inundaciones recurrentes. El mar se comió el territorio y patrimonio de una comunidad que no contribuyó en nada a la crisis climática.

En 2017, el mar se llevó la primera casa. En 2019 se perdieron 18 hogares. En febrero de 2021, se perdieron 5 viviendas más. A inicios de 2022, el mar arrastró 43 hogares. Esto, además, representó la pérdida de tres filas completas de calles, la playa, las escuelas preescolar y primaria, lugares de convivencia, servicios públicos (agua potable, la electricidad, postes de telefonía, el drenaje), y biodiversidad.

En noviembre de 2022, las tormentas y el mar terminaron de destruir el comedor de la escuela de la comunidad, arrasaron la cuarta línea de hogares con 18 casas más y la escuela preescolar. Al día de hoy, solo existe una fila de casas en pie.

ESTAS PÉRDIDAS REPRESENTAN 65 FAMILIAS, QUE SE QUEDARON, DE LA NOCHE A LA MAÑANA, SIN UN LUGAR DONDE VIVIR.

Se calcula que, desde 2005 hasta hoy, se han perdido más de 500 metros de costa.

Ese mismo noviembre, **la comunidad solicitó al Estado Mexicano una reubicación inmediata.** En un panorama donde el desplazamiento climático no existía en el marco legislativo mexicano y después de una gran presión mediática, en febrero de 2023, las autoridades involucradas en materia de cambio climático y vivienda llevaron a cabo acciones pertinentes para reubicar a la comunidad. Un año después, en febrero de 2024, el Gobierno Mexicano reconoció oficialmente a las y los habitantes de El Bosque como desplazados climáticos.



Ese mismo año, el testimonio de la comunidad llegó hasta la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en Manaus, Brasil, marcando un hito en la defensa de los derechos humanos frente a la emergencia climática. Y para noviembre de 2024, se puso en marcha la reubicación de 51 familias a un nuevo predio: la nueva colonia “Nuevo Bosque”, dentro del municipio de Centla, Tabasco. 51 familias que tuvieron la oportunidad de construir un futuro más justo y seguro después de las injusticias que habían vivido.

Sin embargo, **once familias no fueron reubicadas**. Después de varios meses de espera, sin respuesta ni justificación de las autoridades mexicanas, **siete familias presentaron un juicio de amparo para exigir su reubicación a un Juez Federal**.

En el juicio, se reclama la omisión de las autoridades mexicanas de ejecutar todas las acciones necesarias para que las familias de *El Bosque* sean reubicadas sin excepción alguna. Específicamente, las autoridades demandadas son la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).

Las autoridades tienen la obligación de atender con prioridad a las poblaciones vulneradas por el cambio climático, especialmente aquellas que se encuentran en zonas costeras y deltas de ríos, como lo era **El Bosque**¹. Además, deben tomar acciones para prevenir y atender y evitar el posible desplazamiento interno provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático². Finalmente, en el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, deben reubicarlos de manera justa, digna y planificada³. Las leyes son claras: **cuando se cumplen esas condiciones, las autoridades de la administración pública deben llevar a cabo las medidas necesarias y urgentes para reubicar a aquellas personas que se encuentran en riesgo**.

1.- Artículo 30 de la Ley General de Cambio Climático.

2.- Artículo 30 de la Ley General de Cambio Climático.

3.- Artículo 87 de la Ley General de Protección Civil.



A pesar de ello, en un primer momento, las autoridades omitieron adoptar y ejecutar oportunamente las medidas de adaptación, prevención y gestión integral del riesgo necesarias para reducir la vulnerabilidad de la comunidad de *El Bosque*. La falta de actuación permitió que el riesgo climático se agravara hasta provocar la pérdida del territorio, de las viviendas, de los servicios públicos y de los medios de subsistencia de las personas quejasas, generando su desplazamiento interno. Posteriormente, una vez materializadas estas pérdidas y daños, las autoridades han omitido culminar su reubicación y proporcionarles una solución habitacional adecuada, segura y definitiva.

A la fecha, las Autoridades Responsables han omitido adoptar medidas efectivas para atender el desplazamiento y la pérdida de los hogares de las familias de El Bosque. Esta inacción del Estado es una violación al derecho a un medio ambiente sano⁴, y al derecho a una vivienda digna de las familias de El Bosque⁵.

Las familias quejasas solicitan al Juez que ordene a las Autoridades Responsables llevar a cabo todas las medidas necesarias, en el marco de sus competencias, para reubicar a las personas quejasas fuera de peligro y a un nuevo hogar, como parte de la comunidad de El Bosque en su reconocido carácter de desplazados climáticos.

Una reubicación justa es la única forma de garantizar la protección del derecho a un medio ambiente sano y el derecho a una vivienda digna de las familias que no fueron reubicadas, frente a la pérdida de sus hogares y sus medios de vida, a causa de la inacción del Estado mexicano frente al cambio climático.

4.- Este derecho está protegido por el artículo 4 de la Constitución, el artículo 11.1 del Protocolo de San Salvador, y el artículo 4.1 del Acuerdo de Escazú.

5.- Este derecho está protegido por el artículo 4 de la Constitución, así como el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



nuestrofuturo.mx

Derechos reservados a Nuestro
Derecho al Futuro A.C.

